



103

A N I V E R S A R I O

CONSTITUCIÓN POLÍTICA 1918•2021
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS



LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018 • 2021



103

ANIVERSARIO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA 1918-2021
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS

CONTENIDO

5 / PRESENTACIÓN.

9 / ¿CÓMO SE CREÓ LA CONSTITUCIÓN DE ZACATECAS DE 1918?

13 / EL MUNICIPIO LIBRE EN LA CONSTITUCIÓN DE 1918.

17 / IMPRONTA SOCIAL DE LA REVOLUCIÓN EN EL PROCESO CONSTITUCIONAL NACIONAL Y LOCAL.

23 / LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS DE 1918.

27 / MANUEL VIADERO ARMIDA DIPUTADO EN EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE ZACATECAS.

31 / ZACATECAS REVOLUCIONARIO Y CONSTITUCIONALISTA.

35 / LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO EN ZACATECAS (1919).

41 / DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN DE 1918.

DIRECTORIO

COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA

Presidenta / Dip. Susana Rodríguez Márquez.

COMISIÓN DE PLANEACIÓN PATRIMONIO Y FINANZAS

Presidente / Dip. Eduardo Rodríguez Ferrer.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Presidente / Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano.

Secretaria / Emma Lisset López Murillo.

Secretaria / Perla Mariana Esparza Guzmán.

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

Director / Lic. José Luis de Ávila Alfaro.

UNIDAD DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Jefa de Unidad / Lic. Martha Gallegos Moreno.



LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018 • 2021



Fernando Villalpando 320, centro, Zacatecas, Méx.
congresozac.gob.mx



Manuel M. Ponce 408, Sierra de Alica, Zacatecas, Méx.
iil.congresozac.gob.mx

PRIMERA EDICIÓN / JUNIO DE 2021

103 Aniversario de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Zacatecas de 1918.
Serie: Artículos de investigación.

D. R. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas.
Fernando Villalpando 320, centro, Zacatecas, México.

UNIDAD DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Manuel M. Ponce 408, Sierra de Alica, Zacatecas, México.

Claudia Mireya Vázquez.
Martha Gallegos Moreno.
Carlos Alberto Fonseca Patrón.
José de Jesús Vela Cordero.
Carlos Alberto de Ávila Barrios.
Ana Lidia Longoria Cid.
Investigación.

Carlos Alberto Fonseca Patrón.
Coord. de investigación.

L.C. y T.C. Juan Paulo Guillén Martínez.
Ilustración / Diseño / Compilación.

103

ANIVERSARIO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA 1918-2021
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS



PRESENTACIÓN

103

ANIVERSARIO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA 1918-2021
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS

www.congresozac.gob.mx / iil.congresozac.gob.mx



PRESENTACIÓN

La Honorable LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, a través de la Unidad de Investigaciones y Estudios Legislativos, pone a disposición de la ciudadanía este paquete editorial integrado por los siguientes artículos, cuyo eje temático es la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas de 1918, con motivo del 103 Aniversario de su promulgación.

Esta compilación editorial forma parte de la labor de difusión de estudios, investigaciones y documentos relacionados con la labor del Poder Legislativo en su interacción con el sistema político local; tiene por objeto contar con más elementos de análisis para lograr una mejor comprensión de los procesos democráticos, representativos y de gobierno a lo largo de la historia de Zacatecas. Así mismo, este esfuerzo también conlleva el fin de contribuir al conocimiento de la cultura jurídica del estado, al mismo tiempo de buscar acercar a los zacatecanos a su Constitución para que la sientan suya y se apropien de ella, porque su contenido concentra muchos de los anhelos y aspiraciones del pueblo zacatecano que se convirtieron en ley gracias a un gran sacrificio social y al legado de nuestros próceres.

Toda constitución es un proyecto jurídico de vida política, económica, social y cultural con un carácter dinámico y perfectible. Tanto la Carta Magna de 1917 como nuestra Constitución de 1918, son documentos fundacionales que tienen como esencia su vertiente social, el régimen de libertades que consagran, el sistema de representación, el sistema electoral y la no reelección, así como la vertebración de la base territorial de la democracia mexicana a partir del Municipio Libre. Efectivamente, toda Constitución tiene como objeto principal organizar las instituciones del Estado y garantizar los derechos de los ciudadanos, dejando en claro su vocación para convertirse en la norma fundamental del ordenamiento; “lo que se traduce, en principio, en dos características relevantes, a saber: su carácter de norma supralegal y el de respeto absoluto a su texto”.¹

El proceso de discusión y aprobación del proyecto de la Constitución local y de las leyes secundarias se llevó a cabo en un marco de efervescencia política y social, donde se presentó un choque de posturas políticas y una serie de confrontaciones ideológicas, produc-

¹ Gámiz Parral, Máximo N., “Las entidades federativas y la reforma del Estado”, en: Gámiz Parral, Máximo N. y Rivera Rodríguez, J. Enrique (coords.), *Las aportaciones de las entidades federativas a la reforma del Estado*, México, UNAM - Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2001, p. 69.





to del escenario que recientemente había dejado la lucha armada en México, así como de la recomposición político-institucional que experimentaba Zacatecas luego de la victoria constitucionalista y del Primer Jefe Venustiano Carranza sobre los ejércitos de Francisco Villa y Emiliano Zapata.

El constitucionalismo nacional impactó en todas las entidades del país y la Constitución zacatecana respondió al impulso social que trajo consigo la Revolución Mexicana y al proceso de construcción de un nuevo Estado nacional a partir de las dinámicas y particularidades locales y regionales. Desde sus orígenes, la Constitución de 1918 nos ofrece una visión general de la historia, del derecho y de las instituciones de Zacatecas. Bajo esta perspectiva, la evolución constitucional y la riqueza de los grandes debates y temas que han ocupado a los legisladores y constituyentes zacatecanos a través del tiempo, nos permite dilucidar de mejor forma el presente y reconocernos a nosotros mismos como sujetos históricos y como agentes de transformación social.

Los artículos que conforman este número editorial se abordan desde diferentes temáticas y enfoques: la historia constitucional desde la perspectiva local y sus múltiples procesos surgidos de la Revolución Mexicana, sin dejar de repasar las especificidades del contenido de la Constitución de 1918 que han regido la vida jurídica-institucional de la Entidad. De esta forma, se manejan temas como el proceso de creación de la Constitución de 1918: su impronta social, sus alcances jurídicos y las repercusiones políticas e institucionales, así como la reivindicación histórica de los legisladores constituyentes de 1918. También se incluye un análisis comparativo de la Ley Orgánica del Municipio en Zacatecas de 1919 -que derivó de la Constitución federal de 1917 y de la constitución local de 1918- con el marco normativo vigente que regula la dinámica de los Ayuntamientos. Se aborda también un análisis para rastrear los orígenes del derecho a la información, la rendición de cuentas y la transparencia en las diversas disposiciones de la Constitución de 1918.

Por último, este compilado también funciona como un pequeño homenaje a quienes elaboraron la Constitución de 1918, así como a todos aquellos legisladores, juristas, políticos y líderes sociales que han hecho su importante aporte para enriquecerla hasta nuestros días.



103

ANIVERSARIO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA 1918-2021
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS



¿CÓMO SE CREÓ LA CONSTITUCIÓN DE ZACATECAS DE 1918?

103

ANIVERSARIO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA 1918-2021
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS

www.congresozac.gob.mx / iil.congresozac.gob.mx



¿CÓMO SE CREÓ LA CONSTITUCIÓN DE ZACATECAS DE 1918?

Claudia Mireya Vázquez¹

Con la promulgación de la Carta Magna en febrero de 1917, se dio inicio a un proceso de reorganización política a nivel nacional; las entidades federativas tuvieron que echar a andar sus gobiernos locales conforme a lo que se había definido en el Constituyente así como crear sus constituciones locales con el fin de empatar sus gobiernos y políticas a la dinámica de la esfera federal.

En Zacatecas, a principios de julio del mismo año, se instaló la primera Legislatura constitucional y constituyente y se restablecieron de manera formal los poderes estatales. El volver a regular la vida institucional de la entidad implicó un trabajo arduo en materia legislativa, pues el ambiente social y económico no era el más favorable; en Zacatecas como en muchos estados del país, hubo una paralización de las actividades económicas que condujo al desbaste de alimentos y el alza de precios de los productos de consumo básicos, lo que provocó que la población se diezmará día a día a causa del hambre y las epidemias de tifo, gripe y viruela, enfermedades que eran difíciles de controlar por la falta de recursos materiales y económicos en el estado.²

No obstante, el gobernador provisional Luis J. Zalce publicó el 7 de julio en el Periódico Oficial el inicio de los trabajos para la expedición de nuevas leyes reglamentarias y la creación de la Constitución local, mismas que se trataría que fueran lo más adaptadas a los principios ya establecidos en la ciudad de Querétaro.³

En la sesión ordinaria de la legislatura del 9 de julio, el presidente de la cámara de diputados propuso la creación de una comisión encargada de las reformas a la Constitución local, cuyo carácter sería de constitucional y constituyente. Los diputados que integraron la comisión fueron: Adolfo Villaseñor, Isaac Magallanes, Leopoldo Estrada y Delfino Trujillo. El acuerdo de los legisladores fue que la comisión haría una revisión de las leyes vigentes y por consecuencia, realizaría las reformas conforme a los preceptos de la Constitución federal. El plazo establecido para llevarlo a cabo fue de un mes, tiempo en el que la comisión especial trabajaría en sesión privada fuera del recinto del congreso.⁴

Sin embargo, los trabajos no se realizaron conforme al tiempo acordado, a cuatro meses de haber delegado el proyecto no se tenía noticia de los avances ni de los diputados

¹ Doctora en Historia e integrante del Colegio de Jalisco.

² Xóchitl Marentes Esquivel. *Visiones de la sociedad zacatecana en torno a la toma de Zacatecas. 1910-1917*. México: CONACULTA/Gobierno del Estado de Zacatecas, 2014, pp.123-124.

³ Archivo-Biblioteca del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en adelante (ABPLZ), *Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, Zacatecas, sábado 7 de julio de 1917, núm. I, año IV*.

⁴ ABPLZ, *Libro de actas de la H. Legislatura del estado de Zacatecas del 24 de junio de 1917 al 1º de noviembre del mismo año, fojas 8-15*.



¿CÓMO SE CREÓ LA CONSTITUCIÓN DE ZACATECAS DE 1918?



que estaban llevándolo a cabo. La situación resultaba alarmante para algunos diputados, pues se había cumplido el plazo concedido por Carranza a las legislaturas locales para la promulgación de sus constituciones; fue así que ante el malestar de la asamblea, el representante de la comisión de Constitución, Leopoldo Estrada, se presentó ante el pleno para justificar el retraso. El diputado dijo que los trabajos aún no se habían concluido debido a que los diputados que fueron delegados para dicha labor no podían dedicarse a ella de tiempo completo, pues tenían que atender otros negocios y empleos. Además, para la realización de ciertas reformas era necesario discutir a detalle su implementación.⁵

Sus razones eran justificables, ya que al mismo tiempo en que la comisión se ocupaba en el proyecto de Constitución, algunos de sus miembros (Delfino Trujillo y Leopoldo Estrada) también fueron designados para trabajar en la creación de la Ley Agraria de Estado, cuyas labores habían comenzado a principios del mes de octubre.

No fue sino hasta el día 21 de noviembre que la comisión presentó el proyecto de Constitución y el 24 del mismo mes fue aprobado de manera general y enviado al ejecutivo para su observación.⁶ Al trabajar la comisión de Constitución de manera independiente, dentro de los libros de actas de debate no encontramos la exposición de motivos para la creación del documento constitucional, cómo fueron conformando los artículos, conforme a qué principios los fueron reformando, las pugnas y contradicciones que pudieron haberse gestado entre los miembros de la comisión y que a fin de cuentas se vieron plasmadas en el proyecto presentado a la asamblea. Por lo general, los artículos fueron aprobados con poca y en muchos casos con nula discusión en el pleno, la mayoría de las intervenciones de los diputados giraron en torno a cuestiones de estilo para su promulgación el 9 de enero de 1918.

Sin embargo, aunque las actas de sesiones no ilustran las novedades de la Constitución local desde el discurso de sus actores, la comparación con su antecesora, promulgada en 1910, nos arroja importantes cambios que es pertinente destacar. Si bien, las reformas se adecuaron a lo establecido en la legislación federal, como también sucedió en el proceso de creación de la mayoría de las constituciones locales, según expresa Felipe Tena Ramírez,⁷ consideramos que la inclusión de nuevos artículos y la ampliación de otros respondieron a particularidades propias de la entidad.

Por ejemplo, el artículo tercero de la Constitución local se incluyó un párrafo referente a la propiedad; se estableció que el máximo de extensión territorial que podía poseer un

⁵ *Ibíd.*, fojas 151-153.

⁶ ABPLZ. Libro de actas de la H. Legislatura del estado de Zacatecas del 2 de noviembre al 24 de diciembre de 1917, foja 75.

⁷ Tena Ramírez sostiene que ninguna Constitución local pudo ser creada, aumentada o disminuida, todas se compusieron de artículos formados de las anteriores o copiados de la federal. Esto produjo que ninguna Constitución estatal reflejara las necesidades locales y su puesta en práctica no lograra satisfacer del todo las demandas sociales en ellas contenidas. Felipe Tena Ramírez. *Derecho Constitucional. Decimoséptima edición*. México: Porrúa, 1980, p.139.





individuo o sociedad era de 2 mil hectáreas, y en caso de haber excedente de esta superficie, se fraccionaría de acuerdo a lo prevenido en la fracción VII del artículo 27 de la Constitución federal.⁸ Dicha adición fue sumamente importante, porque fue una forma de reafirmar los postulados que se habían establecido en la Ley Agraria del Estado, la cual, salió a la luz pública mucho antes que la Constitución local, el 20 de noviembre de 1917.

Al parecer, había una urgente necesidad de dar cabida a la solución de la tenencia de la tierra. Sin embargo, en el contexto de la incipiente reorganización política en la entidad, la concreción de una reforma tan significativa necesitaba un respaldo que le permitiera afianzarse para poderse llevar a cabo, de ahí que en la Constitución local se anexara un apartado al respecto en uno de sus primeros artículos. Otras adiciones al texto constitucional que destacaron fueron las relativas a la definición de la soberanía del estado que no estaban presentes en la Constitución de 1910, la incorporación de un capítulo para la organización del Municipio Libre y por ende, la eliminación de los Partidos como forma de organización territorial; el cambio de categoría de habitantes a ciudadanos para el ejercicio del derecho de iniciar leyes o decretos y finalmente, la considerable ampliación de los artículos referentes al poder legislativo.

.....
⁸ Guillermo Huitrado Trejo (coord.), *Zacatecas y sus Constituciones (1825-1996)*. México: Gobierno del Estado de Zacatecas/ Universidad Autónoma de Zacatecas, 1997, p.82.



103

ANIVERSARIO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA 1918-2021
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS



EL MUNICIPIO LIBRE EN LA CONSTITUCIÓN DE 1918

103

ANIVERSARIO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA 1918-2021
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS

www.congresozac.gob.mx / iil.congresozac.gob.mx



EL MUNICIPIO LIBRE EN LA CONSTITUCIÓN DE 1918

SOMBRERETE, CHALCHIHUITES, SAÍN ALTO Y SAN ANDRÉS DEL TÉUL

Martha Gallegos Moreno¹

Como antecedente, la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857 agrega territorio al Estado de Zacatecas: "... los pueblos de Nueva Tlaxcala y San Andrés del Teúl, que han pertenecido á Jalisco, se incorporarán á Zacatecas".² A partir de 1857 el partido de Sombrerete, se integró con Sombrerete como cabecera, Saín Alto, Chalchihuites y la adición de Nueva Tlaxcala y San Andrés del Teúl, por disposición constitucional.

La Constitución Política del Estado Libre de Zacatecas de 1857 disponía en el artículo 8 que "las partes integrantes del Estado de Zacatecas son los partidos de la capital, Fresnillo, Sombrerete, con los pueblos de Nueva Tlaxcala y San Andrés del Teúl..."³ En esa época, el partido de Sombrerete comprendía las municipalidades de Sombrerete, Chalchihuites, Saín Alto y los pueblos de Nueva Tlaxcala y San Andrés del Teúl (hoy Jiménez del Teúl).

De la misma manera, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas de 1910 seguía contemplando en el artículo 8 la división del territorio del Estado en partidos y municipalidades, además, el artículo 47 disponía: "En cada cabecera del Partido habrá un Jefe Político, que durará cuatro años en su encargo".⁴

Con la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, adquieren autonomía como municipios libres para administrarse sin ninguna autoridad intermedia ante el gobierno del estado. El artículo 115 constitucional, trata de la organización de los estados y del "municipio libre" conforme a las tres bases siguientes:

"I. Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado; II. Los Municipios administrarán libremente su ha-

¹ Licenciada en derecho y titular de la Unidad de Investigaciones y Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Zacatecas.

Poder Legislativo del Estado de Zacatecas

² Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, "Artículo 49", sancionada y jurada por el Congreso General Constituyente el día 5 de febrero de 1857. Versión electrónica en:

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1857.pdf>

³ HUITRADO TREJO, Guillermo (coord.), Zacatecas y sus Constituciones (1825-1996), Gobierno del Estado de Zacatecas, UAZ, Zacatecas, Zac., 1997, p. 60.

⁴ *Ibidem*, p. 79.





cienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las Legislaturas de los Estados, y III. Los Municipios serán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales”.

En este contexto, para cumplir con la Constitución federal de 1917, son ratificados municipios libres en el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas de 1918, lo cual significó una novedad y en concordancia con la Constitución federal, desapareció la organización territorial en partidos y, con ello, de los jefes políticos como autoridades intermedias entre los municipios y las autoridades estatales. Por su importancia, se transcriben a continuación los artículos 9 y 11 de la Constitución zacatecana de 1918:

“ART. 9. El Gobierno del Estado es republicano, representativo, popular: y el Poder Público que lo ejerce se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.

*ART. 11. Las partes integrantes del territorio del Estado son: los municipios de Apulco, Apozol, Atolinga, Calera, Concepción del Oro, Ciudad García, Chalchihuites, El Carro, El Plateado, Estanzuela, Fresnillo, Guadalupe, Huanusco, Jalpa, Juchipila, Morelos, Monte Escobedo, Mazapil, Mezquital del Oro, Moyahua, Momax, Nieves, Noria de Ángeles, Nochistlán, Ocampo, Ojocaliente, Pánuco, Pinos, Río Grande, San Juan B. del Téul, San José de la Isla, San Pedro Piedra Gorda, Susticacán, Sombrerete, Saín Alto, San Andrés del Téul, San Miguel del Mezquital, San Juan del Mezquital, Santa Rita, Sánchez Román, San Francisco de los Adame, Tepechitlán, Villa García, Villa de Cos, Villanueva y Zacatecas”.*⁵

El artículo 11 de la Constitución zacatecana significó el cambio legal de la división territorial del estado en partidos y municipalidades a organización territorial en municipios libres y autónomos. El 12 de enero de 1918-2018 conmemoramos el “Centenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas de 1918”, significa en consecuencia el centenario de la creación constitucional del Municipio Libre.

.....
⁵ *Ibidem*, p. 83.



103

ANIVERSARIO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA 1918-2021
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS



IMPRONTA SOCIAL DE LA REVOLUCIÓN EN EL PROCESO CONSTITUCIONAL NACIONAL Y LOCAL

103

ANIVERSARIO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA 1918-2021
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS

www.congresozac.gob.mx / iil.congresozac.gob.mx



IMPRONTA SOCIAL DE LA REVOLUCIÓN EN EL PROCESO CONSTITUCIONAL NACIONAL Y LOCAL

Carlos Alberto Fonseca Patrón¹

De entrada, vale la pena destacar la gran importancia de la Constitución de 1917 por tres motivos fundamentales: su vertiente social, haber surgido de una revolución y luego constituirse como el basamento jurídico-institucional de un nuevo Estado, cuyos gobiernos abarcarían más de setenta años bajo la forma de un régimen presidencialista; en abierto contraste con la propuesta de tinte parlamentario de Francisco I. Madero y de la Soberana Convención Revolucionaria. Efectivamente: “si la ideología de Madero se había movido en la dicotomía opresión-libertad para superar el dominio dictatorial de Porfirio Díaz y formar un sistema parlamentario que permitiese la participación ciudadana en el poder; la ideología de Carranza se movía en la dicotomía anarquía-orden porque se deseaba superar la ‘lucha de facciones’ y establecer el sistema presidencialista que garantizase el orden”², tal como señala José Fernández Santillán.

Al resultar victoriosa en la contienda militar la facción constitucionalista encabezada por Venustiano Carranza y Álvaro Obregón, surgió el periodo denominado como “gobierno preconstitucional” donde el Primer Jefe ejerció el poder de manera autocrática y en búsqueda de consolidar su poder en las regiones, a la vez de ir pacificando al país. Un par de años después, al entrar en vigor el nuevo orden constitucional e iniciar la Presidencia de Carranza el 1 de mayo de 1917, los primeros desafíos que enfrentó el nuevo gobierno consistieron en extender su hegemonía y centralizar el poder lo más posible sin romper los equilibrios regionales. Bajo esta lógica, en Zacatecas como en el resto del país, el constitucionalismo se dio a la tarea de homologar y armonizar el nuevo marco jurídico constitucional al escenario estatal, a la par de construir alianzas y tejer redes de poder con los grupos locales para lograr consensos que le permitieran erigirse como el eje el rector de la vida política, económica y social en la entidad.

En ese contexto marcado por la búsqueda de la pacificación nacional y la construcción del nuevo régimen y sistema político, los constitucionalistas tuvieron que crear y establecer sus esquemas de representación política y, sobre todo, lograr la legitimación del Estado que estaban construyendo y de ellos mismos como grupo hegemónico. En razón de ello, se asumieron como los genuinos y únicos portadores de los ideales de la revolución y de las aspiraciones del pueblo mexicano. Motivo por el cual, desde julio de 1915, su triunfo militar sobre los ejércitos de Villa y Zapata les permitió a los constitucionalistas excluir a sus enemigos de cualquier participación en el diseño del proyecto político y de Estado que terminaron erigiendo para el país. Por lo tanto, la elaboración de la Constitución de 1917

¹ Historiador, integrante de la Unidad de Investigaciones y Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Zacatecas.

² Fernández Santillán, José. *Liberalismo democrático. Modelo para armar un país*, Editorial Océano, México, 1997, p. 33.





estuvo a cargo de carrancistas exclusivamente porque no podían ser electos diputados para el Congreso Constituyente quienes “hubieren ayudado con las armas o sirviendo en empleos públicos a los gobiernos o facciones hostiles a la causa constitucionalista”.³ De esta forma, desde la misma convocatoria a elecciones se canceló la participación de los opositores y “más que contra ‘el antiguo régimen’ era una disposición para excluir a los colaboradores de Huerta y, sobre todo, a las otras dos grandes facciones de la Revolución mexicana: villistas y zapatistas”,⁴ tal como advierte Ignacio Marván Laborde.

Sin embargo, si bien es cierto que la Revolución Mexicana en su conjunto fue la base de legitimidad del nuevo régimen, este gran movimiento armado se forjó a partir de la participación heterogénea de grupos, sectores y actores con una gran variedad de consignas, ideologías y propuestas; muchas de ellas diferentes e incluso antagónicas al constitucionalismo. De ahí se explica que frente a la tradición liberal dominante en la clase política mexicana en el Constituyente de 1916-1917 (continuación de la decimonónica), también hayan irrumpido tendencias radicales imbuidas por las repercusiones ideológicas y programáticas del magonismo, el zapatismo, el villismo y por la Soberana Convención Revolucionaria. Dichas tendencias se manifestaron en propuestas como el papel preponderante del Estado en los asuntos económicos y sociales; el reparto agrario, los derechos laborales, la gratuidad de la educación y la inclusión de figuras jurídicas colectivas en el texto constitucional (sindicatos y ejidos), así como el establecimiento del Municipio Libre como la base territorial de la democracia mexicana.

A partir de 1910, de forma inédita, las masas populares habían irrumpido como protagonistas del rumbo nacional dentro del marco de la Revolución y, cuando menos en aquel momento, el “pueblo” se convirtió en un sujeto histórico de primer orden. Durante los periodos preconstitucional y constitucional, el estado de Zacatecas también estuvo inmerso en un proceso de efervescencia social, de recomposición política y reordenamiento institucional; con su consecuente carga de acontecimientos, ideas y actores (individuos, élites y grupos sociales) que intervinieron en la formación del sistema político regional. Bajo este escenario, la impronta ideológica y las demandas sociales emanadas de la revolución también repercutieron de manera importante y en diversas formas en la entidad; pero muy en particular, en la conformación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas de 1918,⁵ ya que “fundamentalmente se legisló en materia social y pública,

³ Véase: “Decreto que Convoca a un Congreso Constituyente”. Dado en Palacio Nacional de México, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos dieciséis. Dirección electrónica: <http://www.constitucion1917.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/251/1/images/001.pdf> [consultada 19/04/2018]

⁴ Marván Laborde, Ignacio. “De la dictadura al Constituyente”, *Diario Reforma*, 5 de febrero 2017. Fragmento del libro *Cómo hicieron la Constitución de 1917* de Ignacio Marván Laborde. Secretaría de Cultura-FCE-CIDE-UAM. México, 2017. Dirección electrónica: <https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/articulo/default.aspx?id=1039724&md5=26b7a796ff4524980bd98e655319d957&ta=0dfdbac11765226904c16cb9ad1b2efe> [consultada 22/04/2018]

⁵ En Zacatecas, se instaló la XXV Legislatura el 2 de julio de 1917 y enseguida se declaró como





ocupando un prominente lugar el derecho agrario, con 6 leyes que fueron creadas desde 1917 a 1929; así como el derecho laboral, en cuya materia se publicaron 3 ordenamientos; el derecho público con 15, lo cual revela la preocupación esencial de los gobiernos locales por consolidar la pacificación del pueblo y la estructuración de un estado que delinea con urgencia algunos postulados más inmediatos de la revolución”.⁶

En materia agraria, por ejemplo, Zacatecas se distinguió por expedir la primera ley local del país (aprobada el 15 de noviembre y publicada el 1 de diciembre de 1917);⁷ es decir, antes de ser promulgada la propia Constitución de 1918. Indudablemente, el reparto agrario fue uno de los ejes programáticos más importantes de la Revolución Mexicana y este ordenamiento zacatecano respondió al precepto imperativo del artículo 27, fracción VII de la Carta Magna de 1917. Su objeto fue crear, fomentar y proteger la pequeña propiedad rural, mediante el fraccionamiento de latifundios para otorgar a las familias campesinas un medio de subsistencia. Cabe recordar que en el plano nacional, no fue sino hasta después de 1918 que se comenzaron los trabajos del reparto agrario cuando la Comisión Nacional Agraria -presidida por el entonces secretario de Agricultura y Fomento, Pastor Rouaix- dictaminó las resoluciones hechas por las comisiones agrarias locales y, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Ley Agraria del 6 de enero de 1915, las turnó al presidente Venustiano Carranza para su aprobación. Vale la pena destacar que la “forma de propiedad especial” predominante en el reparto agrario en nuestra entidad no fue el ejido, sino los fraccionamientos rurales: “Zacatecas es uno de los siete estados que decidió implementar la política de fraccionamiento de tierras, mientras que el contrato ejidal predominó más en el sur del país”.⁸

Por último, como dato relevante, podemos destacar el apoyo que dos connotados integrantes de la familia Estrada brindaron a la causa agrarista de la revolución en Zacatecas: el Licenciado Leopoldo Estrada Borja, quien junto con sus compañeros legisladores ex-

Asamblea “Constituyente” y los diputados de aprobaron la nueva Constitución del estado de Zacatecas el 9 de enero de 1918, quedando estructurada con 11 títulos, 21 capítulos, 105 artículos, 5 transitorios y fue promulgada el 12 de enero de 1918 por el gobernador interino J. Trinidad Luna Enríquez.

⁶ Rodríguez Valadez, Juan Manuel. “Evolución de las Constituciones políticas del estado de Zacatecas de 1825-1918”, en: Andrea Sánchez, Francisco José de (Coordinador), *Derecho constitucional estatal. Estudios históricos, legislativos y teórico-prácticos de los estados de la República mexicana*, Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2001, p. 515.

⁷ La Ley Agraria fue promulgada en el periodo del Gobernador Constitucional Interino del Estado de Zacatecas, General J. Trinidad Luna Enríquez, mediante el decreto número 1 publicado en el periódico oficial número 22, correspondiente al 1 de diciembre de 1917.

⁸ “La Blanquita, una comunidad nacida de la impunidad hacia los campesinos”, *Diario La Jornada Zacatecas*. Sección Educación, 28 de octubre de 2016, corresponsal Martín Catalán Lerma. Dirección electrónica: <http://ljz.mx/2016/10/28/la-blanquita-una-comunidad-nacida-la-impunidad-hacia-los-campesinos> [consultada 01/05/2018]





pidió la Ley Agraria y la Constitución de 1918, y su primo hermano el General Enrique Estrada Reynoso. Éste último -incansable promotor del fraccionamiento de los latifundios- fue electo Gobernador Constitucional de Zacatecas del 8 de julio de 1917 hasta el 7 de mayo de 1920, pero tuvo varias ausencias que fueron cubiertas por diputados que entonces nombraba el Congreso del Estado. Tal como ocurrió al momento de aprobarse y promulgarse la Constitución de 1918 al estar siendo suplido en ese momento por el gobernador interino: General J. Trinidad Luna Enríquez.



103

ANIVERSARIO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA 1918-2021
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS



LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS DE 1918

103

ANIVERSARIO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA 1918-2021
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS

www.congresozac.gob.mx / iil.congresozac.gob.mx



LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS DE 1918¹

José de Jesús Vela Cordero²

La historia constitucional del siglo XX en Zacatecas inicia en 1910, con un proceso de reformas al texto fundamental estatal, las modificaciones fueron realizadas en el contexto del Centenario de la Independencia.

La Constitución del Estado de Zacatecas de 1910 significaba la continuidad y la afinación de los mecanismos de control del régimen porfirista. Sus características delineaban un tipo de sociedad y ejercicio del poder limitado y una administración pública reducida.

Entonces los poderes estatales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) eran electos mediante votación. El Poder Legislativo se renovaba cada dos años; el Poder Ejecutivo cada cuatro años; y, la novedad: el Poder Judicial cada seis años –con ello se presumía la autonomía de la administración de la justicia–. Esto muestra la intensidad electoral que se vivía, una competencia profundamente conservadora por los integrantes políticos que intervenían, quienes generalmente eran reelectos o transitaban a los otros poderes.

La Revolución de 1910-1917 y la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1917 fueron parte de los clivajes que marcaron el inicio de la historia moderna de México. La Revolución fue el primer gran movimiento social del siglo XX que mostró las contradicciones de la transformación del capital en sociedades con características sociales, económicas, políticas y culturales precarias.

La Constitución general de 1917 simbolizó la vuelta a la legalidad y el proyecto de reconstrucción política del régimen y del sistema político. Para ello, se proyectó en atención al pacto federal la homologación y armonización de las Constituciones locales, a fin de estructurar desde las regiones el sistema político, la representación, el gobierno, la participación electoral y la legitimación del régimen.

En Zacatecas, mediante la Ley Electoral de 1917, se convocó a la elección de los poderes –un gobernador, cinco magistrados y quince diputados locales–; esta reforma estableció quince distritos electorales en sustitución de los 12 partidos territoriales.

Con este reordenamiento se plasmaba la necesidad de reorganizar jurídica, política y administrativamente al Estado; en ese sentido, la renovación del Poder Legislativo cobró importancia, ya que una vez electos, sus integrantes trabajarían como **asamblea constituyente para la elaboración de una nueva Constitución.**

¹ Vela Cordero, José de Jesús, “La constitución política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas 1918”. Fue publicado en el periódico NTR Zacatecas el día 07 de febrero de 2018.

² Doctor en derecho y coordinador del Secretariado técnico de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Procesos Legislativos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.





Los magistrados electos fueron los abogados Heraclio Rodríguez Real, Joaquín R. Garaycochea, Rafael Simoní Castelvi, Adolfo Enciso Álvarez y Rito Soto.

Don Roberto Ramos Dávila asentó, en el libro *Zacatecas, síntesis histórica*, que el Congreso local estuvo integrando por lectores de anarquistas, constituyentes federales y ex empleados del antiguo régimen.

La Legislatura estuvo integrada por Leopoldo Estrada, Isaac Magallanes, profesor Teodoro Ramírez, Quirino R. Silva, Juan Zenón Aguilar, ingeniero Julián Adame, doctor Daniel Hurtado (era suplente, el propietario no se presentó), ingeniero Ignacio López de Nava, José Inés Ortega, Jesús Sánchez, ingeniero Delfino Trujillo, Bruno López, Manuel Viadero Armida, ingeniero Adolfo Villaseñor y José Cervantes.

Aunque no se alcanzaba la paz política ni armada en 1917, el Congreso estatal se instaló en julio de ese año. Entonces, se declaró asamblea constitucional, con el número 25 de la historia legislativa y también se autodesignó “Constituyente”; esto lo hizo a propuesta del diputado Julián Adame, quien además se integró a la comisión para la elaboración del Proyecto de la Constitución. Los otros integrantes de la comisión fueron los diputados Estrada, Villaseñor, Trujillo y Magallanes.

La Legislatura aprobó la nueva Constitución del estado de Zacatecas el 9 de enero de 1918. El gobernador J. Trinidad Luna Enríquez promulgó el texto fundamental el 12 de enero de 1918.

El doctor J. Trinidad Luna Enríquez era gobernador interino. Cubría una licencia del gobernador propietario general Enrique Estrada Reynoso. Estuvo en el cargo del 4 de noviembre al 4 de febrero de 1918.

La Constitución reorganizaba la vida política y económica de la entidad. Reconoció la ciudadanía, la residencia y las diversas garantías que otorgaba la Constitución general.

El documento estatal se dividió en los siguientes apartados: garantías individuales, habitantes del estado, de la soberanía del Estado, de la forma de gobierno, partes integrantes del territorio, división de poderes, del Poder Legislativo, del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de la organización del municipio, de la hacienda pública, y de la responsabilidad de los servidores públicos.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas significó el nuevo pacto político estatal que se dio para transitar de un régimen autoritario a uno democrático; además representó la necesidad de insertar a Zacatecas en el proyecto de modernización del Estado.





La nueva normatividad vertebró territorialmente al estado en municipios –la base de gobernabilidad y no la intermediación regional–, con ello redefinió su división política entre ciudadanía, gobierno y representación política –virtud de la emergencia de nuevos actores políticos, como obreros, campesinos y sectores intermedios urbanos–; estableció los lineamientos para el acceso al poder y limitó racionalmente su ejercicio. Las dinámicas que desató el nuevo ordenamiento fueron: la participación política de la sociedad, el reparto agrario, y un nuevo entramado administrativo para gestionar al Estado.

Sin duda, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas de 1918 tuvo un impacto sin precedentes en la historia política y jurídica en Zacatecas: significó la Revolución.



103

ANIVERSARIO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA 1918-2021
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS



MANUEL VIADERO ARMIDA
DIPUTADO EN EL CONGRESO CONSTITUYENTE
DEL ESTADO DE ZACATECAS

103

ANIVERSARIO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA 1918-2021
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS

www.congresozac.gob.mx / iil.congresozac.gob.mx



MANUEL VIADERO ARMIDA

DIPUTADO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE ZACATECAS

Martha Gallegos Moreno¹

El diputado constituyente Manuel Viadero Armida nació el 24 de diciembre 1889 en la capital del estado de Zacatecas, sus padres fueron Leopoldo Viadero Mazón y Rosario Armida García y tuvo como hermanas a Emilia, Josefa, Amalia, Dolores, María, Felipa y Margarita. Fue bautizado el 4 de enero de 1890 en la Parroquia del Sagrario, Zacatecas y contrajo nupcias con Guadalupe Inguanzo Escobedo. Se desempeñó en la minería y fue dueño de la compañía La Asturiana; quizá por ello no se le ubique en cargos públicos antes de su labor parlamentaria.²

Manuel Viadero Armida ostentó la representación como diputado propietario del cuarto distrito electoral en el Congreso Constituyente del Estado de Zacatecas, de abril a agosto de 1917; mientras que José Villagrana fue el diputado suplente de ese distrito.

El cuarto distrito electoral, con cabecera en Sombrerete, se integraba con las municipalidades de Sombrerete, Chalchihuites, Saín Alto y San Andrés del Teúl (hoy Jiménez del Teúl). La Ley Electoral de 1917, que convocó a elecciones de los poderes del Estado de Zacatecas: gobernador, cinco magistrados y quince diputados locales, estableció 15 distritos electorales que sustituyeron los 12 partidos que constituían las demarcaciones establecidas en las leyes electorales anteriores.³

La Constitución local se expidió al término del proceso revolucionario de 1910, con el fin de adecuarla a la nueva Constitución federal de 1917. La elaboración estuvo a cargo del Congreso Constituyente del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se firmó en el salón de sesiones del H. Congreso del Estado el 9 de enero de 1918 y su promulgación estuvo a cargo del gobernador interino José Trinidad Luna Enríquez, el 12 de enero del mismo año. La estructura de la Constitución se integró por 11 títulos, distribuidos en 21 capítulos, 105 artículos y 5 artículos transitorios.

Por su importancia, a continuación transcribo un fragmento de la parte final de la Constitución de 1918 que enuncia los diputados constituyentes:

¹ Licenciada en derecho y titular de la Unidad de Investigaciones y Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Zacatecas.

² Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, "Diccionario Biográfico de Legisladores", documento de trabajo del Instituto de Investigaciones Legislativas, Zacatecas, Zac., 2014.

³ VELA CORDERO, José de Jesús, *La formación de un sistema político regional en el período pos-revolucionario, el caso del estado de Zacatecas, México, 1890-1934*, Universidad Complutense de Madrid e Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset, Madrid, 2016, pp. 85-86.





“Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado de Zacatecas, a los 9 días del mes de enero de mil novecientos dieciocho.- Pte. Leopoldo Estrada. Diputado por el Duodécimo Distrito.- Vice-Presidente, Isaac Magallanes, Diputado por el Undécimo Distrito.- (...) Primer Secretario. Bruno López, Diputado por el Tercer Distrito.- Segundo Secretario Manuel Viadero Armida, Diputado por el Cuarto Distrito.- Primer Prosecretario, Adolfo Villaseñor, Diputado por el Segundo Distrito.- Segundo Prosecretario, José Cervantes, Diputado por el Décimo Tercer Distrito”.⁴

El diputado Manuel Viadero Armida fungió como segundo secretario de la Mesa Directiva y como legislador que integró el Congreso Constituyente, tuvo el honor de participar en la elaboración de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas de 1918.

Posteriormente fue diputado de la XXV Legislatura del Estado,⁵ que corresponde al periodo que abarcó del 1 de julio de 1917 al 16 de septiembre de 1919. Fue integrante de las Comisiones de Hacienda Unidas, de la Comisión de Vigilancia, de Organización de la Imprenta y de la 2ª Comisión de Gobernación.

Manuel Viadero Armida fue vocal suplente de la Mesa Directiva en la Comisión Permanente que funcionó durante el receso de la XXV Legislatura Constitucional de Zacatecas, cuya clausura se informó al Congreso de la Unión el 31 de mayo de 1918.⁶

Por tercera ocasión, fue diputado de la XXVI Legislatura del Estado, que corresponde al periodo del 16 de septiembre de 1919 al 8 de julio de 1920. Se desempeñó como primer secretario de la Mesa Directiva del período extraordinario de sesiones de la XXVI Legislatura, cuya integración se informó a la Cámara de Senadores el 9 de diciembre de 1919.⁷ Esta Legislatura fue disuelta por el Gobernador del Estado Gral. Enrique Estrada Reynoso -en el marco de su adhesión al Plan de Agua Prieta, proclamado el 23 de abril de 1920-, mientras que los Diputados Viadero Armida, Jesús Sánchez y Felipe Márquez fueron separados de sus cargos por respaldar al presidente Venustiano Carranza.

4 HUITRADO TREJO, Guillermo (coord.), *Zacatecas y sus Constituciones (1825-1996)*, Gobierno del Estado de Zacatecas, UAZ, Zacatecas, Zac., 1997, p. 95.

5 Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, “Legislaturas”, Zacatecas, Zac., consultado en mayo de 2018, en: <http://www.congreso Zac. gob. mx/ content/ Legislaturas. htm>

6 Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Periodo Ordinario, XXVII Legislatura, Sesión de la Comisión Permanente efectuada el 12 de junio de 1918. En Internet: <http://cronica. diputados. gob. mx/ DDebates/ 27/ 2do/ CPerma/ 19180612. html>

7 Diario de los Debates de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Periodo Ordinario, XXVIII Legislatura, 12 de diciembre de 1919. En Internet: http://infosen. senado. gob. mx/ documentos/ DIARIOS/ 1919_08_21-1919_12_24/ 1919_12_15_0. pdf





En este contexto, la postura política de Manuel Viadero en apoyo al régimen carrancista le acarreó conflictos cuando los líderes de los grupos de corte agrarista y obrero, presentes en el Congreso local respondieron a las alianzas con el caudillo Álvaro Obregón. En el decreto 99 del 21 de mayo de 1920, se dispuso lo siguiente: “Artículo 2º El Congreso local de Zacatecas reconoce el Plan de Agua Prieta y se adhiere a dicho plan en todas sus partes”.⁸ Este plan fue un manifiesto en contra del entonces presidente Venustiano Carranza y firmado por los militares sonorenses Álvaro Obregón, Adolfo de la Huerta y Plutarco Elías Calles, entre otros.

Para esas fechas, Manuel Viadero había sido encarcelado y así quedó registrado en el Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: en sesión del 7 de junio de 1920 se dió lectura al “telegrama procedente de Zacatecas, en que el ciudadano presidente de la Legislatura de ese Estado pide que sea respetado el fuero de que goza el C. Manuel Viadero Armida, como diputado a ese Congreso, pues ha sido aprehendido”.⁹

La Legislatura del Estado decretó un periodo extraordinario de sesiones para tratar, entre otros asuntos, la admisión de renunciaciones de funcionarios públicos. El acuerdo permitió el uso de los mecanismos jurídicos para deshacerse e inhabilitar políticamente a los servidores públicos. Además, con el decreto 112, se dieron los pasos para un ajuste de cuentas al interior del propio Poder Legislativo, al decretar: Artículo 2º. Se admiten las renunciaciones presentadas por los CC. Diputados Manuel Viadero Armida y Jesús Sánchez. Dichas renunciaciones se registran el 25 de junio de 1920.

Se asienta que el apoyo y lealtad del diputado Manuel Viadero Armida al gobierno constitucional se manifestó desde 1919, ya que él fue quien propuso la adhesión a Carranza en sesión ordinaria del 16 de agosto de 1919, estando la presidencia del Congreso a cargo del C. Jesús Sánchez: “El C. Viadero Armida hizo uso de la palabra para proponer a la Diputación Permanente se uniera a los Poderes Ejecutivo y Judicial, para dirigir al Presidente de la República un voto de adhesión con motivo de los acontecimientos que actualmente afligen al país”.¹⁰

Con esta reseña se reconoce al constituyente zacatecano; quien en tres legislaturas representó en el Congreso del Estado a los municipios de Sombrerete, Chalchihuites, Saín Alto y Jiménez del Téul.

⁸ Periódico Oficial del Gobierno de Zacatecas, mayo 26 de 1920, p. 673, en VELA CORDERO, op. cit., p. 110.

⁹ Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Periodo Ordinario”, XXVIII Legislatura, Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente efectuada el 7 de junio de 1920. En Internet: <http://cronica.diputados.gob.mx/DDebate/28/2do/CPerma/19200607.html>

¹⁰ VELA CORDERO, op. cit., p. 111.



103

ANIVERSARIO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA 1918-2021
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS



**ZACATECAS:
REVOLUCIONARIO Y CONSTITUCIONALISTA**

103

ANIVERSARIO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA 1918-2021
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS

www.congresozac.gob.mx / il.congresozac.gob.mx



ZACATECAS: REVOLUCIONARIO Y CONSTITUCIONALISTA

Carlos Alberto Fonseca Patrón¹

Zacatecas ha sido una entidad que históricamente se ha distinguido por participar activamente en las grandes luchas que han forjado a la nación mexicana; desde la Independencia, en la Reforma y la Revolución. Incluso desde antes, en la época colonial “Zacatecas impulsó la creación de nuestra Patria por su labor civilizadora” y varios siglos después “por ser el escenario de la batalla decisiva que definió el curso de la Revolución Mexicana”,² tal como afirman los historiadores Leticia Ivonne del Río y José Francisco Román.

Por lo que concierne a la revolución, tanto a nivel nacional como local, es posible delimitar dos etapas dentro del movimiento armado de 1910; a grosso modo, la primera fue la revolución maderista en contra de la dictadura de Porfirio Díaz que buscaba una transformación del sistema político mediante la efectiva participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas. La segunda fase se determinó como un movimiento con marcadas reivindicaciones sociales, en el cual se involucraron amplios y diversos sectores de la población con demandas radicalizadas: se plantearon modificaciones sustanciales en las condiciones laborales de la población, el derecho a la tierra e incluso se llegó a cuestionar la estructura socio-económica imperante en México. Efectivamente, los aspectos estrictamente políticos que habían caracterizado a la primera revolución; en la segunda, adquirieron un sentido más radical y en Zacatecas, entre otras consignas, “se proclamaba el fin del cacicazgo y de las tiendas de raya, la reducción de los impuestos y su aplicación equitativa, la elección popular de las autoridades, el respeto a la autonomía del municipio y una administración honesta y eficaz”.³

La lucha armada contra Victoriano Huerta se inició desde los estados de la República (en el norte: Coahuila, Durango, Chihuahua y Sonora; en el sur, Morelos y regiones circunvecinas) hacia el centro del país, pero al triunfar militarmente el movimiento constitucionalista se enfrentó al gran desafío de construir un gobierno nacional, lo que exigía extender su dominio y restablecer el orden constitucional en todas las entidades de la República. En Zacatecas, el constitucionalismo tuvo la ventaja de contar con vínculos y aliados políticos importantes que le permitieron extender su hegemonía y centralizar el poder lo más posible sin romper los equilibrios regionales. Esta situación se explica, en buena medida, *1 Historiador, integrante de la Unidad de Investigaciones y Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Zacatecas.*

2 “Destacan importancia de la Toma de Zacatecas”, Diario El Universal. Sección Cultura, martes 16 de noviembre de 2010. Dirección electrónica: <http://archivo.eluniversal.com.mx/notas/723927.html> [consultada 8/05/2018]

3 Jesús Flores Olague, Mercedes de Vega, Sandra Kuntz Ficker y Laura Alizal. Breve Historia de Zacatecas, Fondo de Cultura Económica (FCE), México, 2011, p.





debido a que en la entidad se había luchado contra las dictaduras de Porfirio Díaz y Victoriano Huerta a diferencia del sur y sureste del país, donde las élites locales huertistas conservaban casi intacto su poder y la presencia de cuadros o líderes revolucionarios era limitada. En contraparte, en su lucha contra el gobierno federal, los constitucionalistas zacatecanos habían logrado establecer una fuerte presencia militar en casi todo el territorio estatal desde mediados de 1913.

En este proceso de pacificación y construcción del nuevo régimen y sistema político; el Primer Jefe Venustiano Carranza convocó a elección popular de los representantes legislativos para constituir el Congreso Constituyente de 1916-17 (22 de octubre de 1916) y luego convocó a elecciones federales para elegir Presidente de la República, Diputados y Senadores (11 de marzo de 1917). Poco después, se realizaron comicios a nivel local para integrar las Legislaturas estatales, donde cada una de ellas tendría el doble carácter de ordinaria y “Constituyente” con el fin de armonizar el marco jurídico-constitucional en las entidades federativas. En Zacatecas, el gobernador provisional del estado, Licenciado Luis J. Zalce, fue quien hizo la convocatoria para efectuar el proceso electoral que restableciera los poderes constitucionales, el cual se llevó a cabo con algunos sobresaltos (10 de junio de 1917) y tres semanas después (dos de julio) se instaló la Legislatura de Zacatecas con el número XXV, dando inicio a sus primeros trabajos.

Paralelamente a su labor como legisladores, entre los constituyentes de 1918, podemos destacar a tres de ellos por haber participado directamente en alguna fase de la revolución: Leopoldo Estrada Borja, Juan Zenón Aguilar y Delfino Trujillo. El primero de ellos, nacido en Apozol, fue partidario del antireleccionismo y al lado de su primo hermano Roque Estrada y de su paisano José Macías Rubalcava, apoyó al Club de Juchipila donde también participaron Fidencio Ruiz Romero, Pedro de Hoyos y J. Guadalupe González (quien al triunfo del movimiento maderista sería electo gobernador de Zacatecas). Se rebeló contra Huerta y según narra una crónica popular “por allá en 1914 la suerte le cruzó por el camino del Gral. de División Francisco Villa, recibiendo halagos del Centauro del Norte por su lucha en favor de una nueva transformación en la República...”⁴ Por su parte, Juan Zenón Aguilar abrazó la causa revolucionaria al alzarse en armas contra Victoriano Huerta y, junto con Eulalio Gutiérrez, fue de los primeros zacatecanos en desconocer al gobierno golpista (20 de febrero de 1913). Posteriormente, llegó a ser uno de los hombres de confianza del General Matías Ramos Santos, al punto que dos décadas después fue nombrado por este último como Tesorero General del Estado (1935) cuando el General oriundo del Municipio de El Salvador fue gobernador de Zacatecas.

4 “EL MINISTRO, LIC. LEOPOLDO ESTRADA BORJA”, *Profesor Enrique Ángel Reyes Valadez (coord.), Asociación Estatal de Cronistas del Estado de Zacatecas “Roberto Ramos Dávila” A. C. / Memoria de la Reunión de Juchipila, Sábado 19 de enero de 2008. Dirección electrónica: <http://cronicasdezacatecas-pascual.blogspot.mx/2008/08/reunin-de-juchipila-sabado-19-de-enero.html> [consultada 10/05/2018]*





Finalmente, el ingeniero Delfino Trujillo fue el iniciador del movimiento agrario en Valparaíso en las haciendas de “San Agustín del Vergel” y “del Astillero”, así como en el rancho “del Tejuján”. Incluso, existe una versión de que este personaje revolucionario “había luchado al lado del General Emiliano Zapata”.⁵ Como militar, tuvo una participación destacada en las defensas del municipio frente a los embates de las gavillas villistas al mando de Justo Ávila; quien junto con otros personajes importantes como Ascensión Carreón, Jesús Borjón, Ángel Méndez y Basilio Félix, asolaron la región entre los años 1915 y 1919.

⁵ García Bazán, Mateo. *Valparaíso de mis recuerdos*, LXI Legislatura Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión / Grupo Parlamentario del PRD. Primera edición, México, 2010, p. 121.





LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO EN ZACATECAS (1919)

Carlos Alberto de Ávila Barrios¹

Las reformas que se anuncian, enmarcadas en la “Cuarta Transformación”, así denominada por el Presidente electo de México, demandan una configuración distinta de los entes gubernamentales y del sistema de leyes mexicano para que en diversos temas como la educación, la economía, pobreza, el combate a la corrupción, la impunidad y la justicia sean efectivos y garantizados por una nueva organización del Estado mexicano.

Me pregunto: ¿en este remolino de reformas, cuál será la tarea de una institución que por siglos ha permanecido en nuestra realidad política y que se denomina Municipio?

Luego de la Revolución Mexicana que tuvo como baluarte jurídico-político una nueva Carta Magna que inició su vigencia en el año de 1917 y en la que se establecieron principios legales con enorme dimensión social, también encontramos un régimen municipalista que dio lugar a una serie de leyes estatales en la materia que intentaron aterrizar nuevas líneas de gobierno orientadas a dotar de mayor autonomía a los municipios.

En Zacatecas, hace casi una centuria se publicó la Ley Orgánica Del Municipio Libre en el Estado² que, en buena medida, ha trascendido hasta nuestros días y parte de su contenido habré de referir en diversos rubros además de su carácter histórico para mostrar un balance de la progresividad y evolución legislativa.

Es preciso recordar que en el año de 1983 hubo una enmienda muy relevante (probablemente la de mayor calado) a la Constitución Mexicana en su apartado de servicios y funciones a cargo del municipio, mientras que en el año de 1999 se consagró la potestad de gobernar y no sólo de administrar a cargo de este ente de gobierno.

A continuación, haré una remembranza del esquema municipal zacatecano del primer cuarto del siglo XX:

.....
¹ Maestro en derecho e investigador de la Unidad de Investigaciones y Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Zacatecas.

² Aprobada el 28 de noviembre de 1919 y publicada por el Gobernador del Estado Enrique Estrada, el día 1° de diciembre de 1919. Según ejemplar de su publicación que en su estado original obra en el Archivo Histórico del Municipio de Zacatecas, Zac., consultado en fecha 18 del mes de julio del 2018.





Cincuenta municipios conformaban este territorio.

Dentro del régimen de requisitos que debían cumplir los integrantes del Ayuntamiento, llama la atención el contenido de un artículo que plasma un requisito objetivo que debía cumplir el Síndico municipal: “Las Asambleas Municipales tendrán adscripto un Síndico Letrado o suficientemente versado en la ciencia del Derecho...”³ Hoy en día, la ley no hace diferencia de requisitos entre Presidente, Síndico o Regidores sino que los enmarca a todos bajo un mismo catálogo de exigencias legales como integrantes del Ayuntamiento.⁴ No obstante, la representación jurídica sigue conferida al Síndico, cargo que desafortunadamente no ha seguido aquella suerte de ser asumido por ciudadanos con perfil jurista que les permita un mejor desempeño en la materia.

Un tema que entra al laboratorio social y político a partir de este año 2018; que es el de la reelección consecutiva en cargos municipales, encuentra su antítesis en la ley de 1919, misma que prohibió que los presidentes de cada Ayuntamiento o de Juntas Municipales pudieran reelegirse sino hasta pasados dos periodos siguientes al de su ejercicio.⁵ Sin duda, esta disposición era consecuencia de uno de los mayores postulados de la revolución que exigía la no reelección del Presidente de la República y, no obstante que la ley local ya lo contemplaba, en 1933 también se adopta como precepto constitucional la prohibición para diputados y munícipes de reelegirse.

En la actualidad, los resultados de este esquema de repetición en el cargo, ya podemos comenzar a examinarlos debido a que varios presidentes municipales salieron a postularse a la reelección en los comicios del presente año y fueron sancionados con el voto del pueblo rechazando o aceptando sus candidaturas.

En otro tema, es interesante observar la frecuencia con la que sesionaban los Ayuntamientos hace cien años. La ley orgánica de 1919 mandataba celebrar sesiones de cabildo por lo menos una vez a la semana, condición muy diferente a la actual en la que municipios con más de 25 mil habitantes deben sesionar cada 15 días y los de menor población pueden hacerlo por lo menos una vez al mes.⁶

.....
3 Artículo 14 del texto original de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de 1919. Dicha disposición tenía una carga positiva y de gran sentido, dado que dicho cargo tenía (como la sigue teniendo hoy en día) la representación legal de los intereses municipales.

4 Ver artículo 39 de la Ley Orgánica del Municipio vigente en Zacatecas, expedida en diciembre del año 2016.

5 Ver artículo 19 del texto original de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de 1919. Las Juntas Municipales constituyeron la autoridad de las congregaciones municipales, categoría política lograda por poblaciones cuyo número de habitantes no le era suficiente para ser municipio.

6 Véase artículo 48 fracción I la Ley Orgánica del Municipio vigente en Zacatecas, expedida en diciembre del año 2016.





La forma y el estilo de gobernar de hace un siglo exigía que los presidentes municipales pusieran a consideración de sus cabildos una mayor gama de asuntos de la comunidad. Hoy en día, los cabildos llevan al seno de sus sesiones agendas acotadas discutiendo asuntos estrictamente necesarios u obligados por la ley. Vale la pena señalar que ha venido en decadencia la práctica de sesionar frente a la comunidad, en colonias y localidades rurales, mediante ejercicios abiertos que nutren la sensibilidad y la responsabilidad gubernativa.

Un tema que ha puesto a prueba a los municipios⁷ y que lamentablemente los ha rebasado en la actualidad es el referente a la seguridad pública; función que desde entonces correspondía de forma muy señalada a los Ayuntamientos y cuyos presidentes eran considerados “Jefes natos de la Institución de Policía”⁸ y a quienes dicho ordenamiento de 1919 les confirió diversas atribuciones, tales como: la designación directa de empleados de policía, sanción de infracciones, cuidar el orden público, auxiliar al Ministerio Público y a la autoridad judicial, lo mismo que perseguir conductas contrarias al orden social como “la vagancia, la mendicidad habitual”.⁹

Hoy en día, la tarea primordial del Estado mexicano sigue siendo garantizar la paz y la tranquilidad a las familias y como responsable de ello aparece de forma concurrente el municipio; orden de gobierno donde encontramos enormes carencias para cumplir con esta función a causa de diversos factores como la infiltración del crimen, la falta de capacitación, de coordinación con los otros ámbitos de gobierno, un bajo índice de participación ciudadana, así como la falta de implementación de acciones de prevención delictiva mediante estrategias de impulso a la educación, la cultura, el deporte y el desarrollo económico.

Abordaré un último rubro de la legislación municipal de 1919 que se refiere a la organización interna del gobierno de los municipios; me refiero a las comisiones del Ayuntamiento como células de opinión y análisis de los asuntos públicos. En la actualidad, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas enlista una serie de comisiones edilicias básicas que pueden adoptar los Ayuntamientos y que en forma de análisis comparativo presento la siguiente tabla:

7 Bueno, no sólo a éste ámbito de gobierno, sino a todo el Estado Mexicano.

8 Artículo 34, fracción II del texto original de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de 1919.

9 Artículo 35, fracción VIII del texto original de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de 1919.





<i>COMISIONES EDILICIAS LEY DE 1919</i>	<i>COMISIONES EDILICIAS LEY DE 2016</i>
<ul style="list-style-type: none"> • Instrucción pública. • Justicia. • Hacienda y Revisión de Cuentas. • Seguridad Pública. • Higiene, Salubridad Pública y Vacuna. • Ornato y Mejoras Materiales. • Aguas y Mercados. 	<ul style="list-style-type: none"> • Gobernación y Seguridad Pública; • Hacienda y Vigilancia; • Servicios públicos municipales; • Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad; • Planeación, Urbanismo y Obras Públicas; • Desarrollo Económico; • Desarrollo Social; • Desarrollo Rural Sustentable; • Derechos Humanos; • Igualdad de Género; • Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin duda, hoy en día, el espectro de trabajo y la visión de los Ayuntamientos es superior a la de hace cien años y los integrantes de cada uno de ellos debe asumir tareas de mayor responsabilidad, haciendo aportes en favor del interés colectivo, trabajando de frente a la ciudadanía y rindiendo cuentas de su trabajo.

La importancia de recordar algunas disposiciones legales establecidas desde hace cien años en una ley municipal local -que surge como consecuencia de una nueva Constitución Mexicana y de una Constitución local-, deviene a nuestros días en razón de que la emancipación municipal debe continuar en diferentes perspectivas: hacia el interior para fortalecer la eficacia y la eficiencia de los gobiernos y sus administraciones y hacia los otros ámbitos de gobierno para que la Federación y Estado caminen en un esquema de concertación de mayores dimensiones con el municipio y, permitan a éste, resolver con mejor impacto los problemas y necesidades cotidianas que su población exige. Como lo asevera un destacado municipalista:

“El municipio es una institución que puede considerarse piedra de toque de nuestro derecho público; de la comprensión de los problemas que adolece, así como de la solución





apropiada a cada uno de ellos, depende en buena parte el futuro del sistema político y constitucional de nuestro país”.¹⁰

Concluyo este trabajo intentando dar respuesta a la pregunta planteada en la primera persona del singular en el preámbulo de este mismo texto, referida a la tarea de los municipios frente a la realidad política, social y económica actual.

Con firmeza debo insistir en que todas aquellas reformas de fondo que se vayan a emprender en México, si no incluyen e involucran al municipio como célula básica de nuestra organización política, no podrán cumplir con propósitos integrales ni propiciarán la mejora y el desarrollo al que aspiramos como Nación. Los municipios deber ser protagonistas de cambios relevantes en México y es preciso que aparezcan en el concierto de toda transformación nacional.

.....
10 Comentario de Salvador Valencia Carmona impreso en la obra “Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones”, tomo V. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, edición 2012.



103

ANIVERSARIO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA 1918-2021
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS



DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN DE 1918

103

ANIVERSARIO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA 1918-2021
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS

www.congresozac.gob.mx / iil.congresozac.gob.mx



EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN DE 1918

Ana Lidia Longoria Cid¹

RESUMEN

A nivel general, el contenido de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas reivindica la justicia, la paz, libertad y democracia; consagra las garantías individuales en su conjunto, de las cuales deriva lo que hoy en día conocemos como “el derecho a la información”, consagrado en nuestra Carta Magna como un Derecho Humano y referido en 1917 –primigeniamente- como: “Derecho de petición”. Es realmente un beneplácito contar con esta obra constituyente cuyo resultado fue derivado de un proceso histórico de luchas tortuosas por la libertad y, por tanto, heroico en muchos sentidos. Los acuerdos legislativos alcanzados, tanto por los constituyentes federales como los locales, son el germen de las libertades que ahora gozamos, especialmente el derecho a la información en el contexto actual como una garantía matriz de la dinámica de nuestra sociedad.

I

De entrada, es pertinente señalar que toda Constitución es una construcción social producto de un devenir histórico. En el caso de México, al resultar vencedora la facción constitucionalista encabezada por Venustiano Carranza en el año de 1915; excluyó a sus enemigos en el diseño del proyecto político y de Estado que terminó construyendo para el país. Por tanto, la elaboración de la Constitución de 1917 estuvo a cargo de carrancistas exclusivamente porque no podían ser electos diputados quienes “hubieren ayudado con las armas o sirviendo en empleos públicos a los gobiernos o facciones hostiles a la causa constitucionalista”.²

Previamente, las facciones revolucionarias habían intentado evitar la opción de la guerra tratando de llegar a un acuerdo político, debatiendo cuál sería el proyecto de nación emanado la revolución que debía implementarse en México. De esta forma, en la Soberana Convención Revolucionaria se discutió internamente toda una serie de propuestas y, en general, llegó a privilegiarse el diálogo y reivindicó el respeto de los derechos del hombre y del ciudadano, llevando a la práctica aquellos preceptos de las Leyes de Reforma

¹ Licenciada en Relaciones Industriales e integrante de la Unidad de Investigaciones y Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Zacatecas.

² Véase artículo 4º del “Decreto para la integración del Congreso Constituyente”.





que garantizan el principio de independencia entre la iglesia y el Estado, así como las reformas agrarias, políticas y sociales. La Soberana Convención Revolucionaria, en sus sesiones de Aguascalientes, prefirió implantar un sistema de gobierno parlamentario. Por su parte, los constitucionalistas preferían un sistema de gobierno presidencial unipersonal y Carranza estaba totalmente en desacuerdo con la idea de que gobernara una Asamblea, ya que argumentaba que los pueblos latinos no estaban preparados para las asambleas democráticas.

Carranza pronto se retiró de la convención quedando ahí únicamente los representantes villistas y los zapatistas; entre quienes sostuvieron un debate sobre qué tipo de proyecto de Estado o de Nación se implementaría. Los villistas eran más partidarios de un régimen semi-parlamentario con un ejecutivo más fuerte y los zapatistas preferían un régimen parlamentario, asambleísta, con un debate funcional para la realidad mexicana donde se garantizara la paz, la estabilidad, el funcionamiento bajo una asamblea; en contraposición, Carranza decía que eso sólo podía llevar al país a un caos total; que era indispensable un Ejecutivo fuerte (más aún bajo un escenario guerra), por lo cual, la Constitución de 1917 terminó instaurando un régimen presidencialista. A final de cuentas, en la constitución de 1917 quedaron plasmadas muchas de las demandas sociales, económicas y políticas de la Revolución, dirigidas a equilibrar las asimetrías socioeconómicas imperantes durante el régimen de Porfirio Díaz. Por otro lado, para tener viabilidad, una Constitución debe eliminar cualquier obstáculo entre Estado y el individuo para el ejercicio de los derechos y la libertad humana. En el caso de México, resulta primordial para nuestra vida democrática reivindicar el legado de los grandes postulados libertarios y de justicia social emanados de la Constitución de 1917.

Bajo este contexto pero remontándonos a la historia local, Zacatecas atendió lo dispuesto en el decreto emitido a las entidades federativas en el que les instruían armonizar su régimen jurídico con la nueva Constitución. De esta forma, el 9 de enero de 1918, los diputados constituyentes del Congreso del Estado aprobaron la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas. La conformación de la XXV Legislatura era la siguiente: Diputado Presidente Leopoldo Estrada Borja; Vice-Presidente, Diputado Primer Secretario Bruno López; Diputado Segundo Secretario Manuel Viadero Armida; Diputado Primer Prosecretario, Adolfo Villaseñor; Diputado Segundo Prosecretario, José Cervantes; y los demás Diputados: Isaac Magallanes; Teodoro Ramírez; Quirino E. Silva; Juan Z. Aguilar; Julián Adame; Daniel Hurtado; Ignacio López de Nava; José Inés Ortega; Jesús Sánchez y Delfino Trujillo. En sesión del 12 de enero de 1918, los diputados constituyentes le comunicaron al Ejecutivo del Estado para que procediera con la promulgación de la constitución local, siendo Gobernador Constitucional Interino, Trinidad Luna Enríquez y Secretario General de Gobierno el Lic. J. R. Garaycochea.³ Es

³ Barceló Rojas, Daniel A. (estudio y compilación), Zacatecas. *Revolución y Constitución, Ciudad de México: Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2016, p.263.*





importante destacar a los diputados Ing. Julián Adame a la Torre, Ing. Adolfo Villaseñor, Juan Aguirre Escobar, Andrés L. Arteaga, Jairo R. Dayer, Samuel Castañón y Antonio L. Cervantes, ya que también participaron en el Congreso Constituyente Federal de 1916-1917.

De la lectura de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, se puede concluir que el constitucionalismo mexicano -en defensa de los derechos innatos- reivindicaba y protegía el denominado “derecho de petición”. A nivel estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas (publicada en el año 1918), enuncia este derecho en su Título Primero, Capítulo I, “Las garantías individuales”, en su Artículo 1°. De esta forma, el estado de Zacatecas, como parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, reconoció el uso y goce de las garantías individuales consignadas en la Constitución General de la República. Sin embargo, el tema de la información documentada formaba parte de las reservas que en el contexto de la época, por lo que muy difícilmente era socializada.

El ejercicio del acceso a la información por parte de los ciudadanos, estaba centrado en el reclamo de documentos necesarios para defender sus intereses particulares, sobre todo en la defensa de las tierras o en la necesidad de acreditar una propiedad, ya sea individual o de carácter colectivo. Bajo este esquema es que se realizaba la petición de información porque en aquella época, a nivel institucional, no se difundía ni publicaba la información que guardaban las dependencias gubernamentales.

No obstante, es importante señalar que el Ejecutivo Estatal tenía la obligación de pedir informes al Congreso del Estado y al Supremo Tribunal de justicia, así como publicar las leyes federales dando cuenta al Congreso del Estado y también presentaba su informe de gobierno ante la asamblea acerca del estado que guardaba la Administración Pública. Con ello informaba a la sociedad a través de sus representantes los legisladores; lo cual, en aquel contexto, representó un avance importante hacia el derecho humano de acceso a la información pública que hoy entendemos como “un derecho fundamental en dos sentidos: primero, porque protege el acceso de las personas a información relevante como un bien básico que garantiza su autonomía individual: La información relevante permite a las personas elegir y desarrollar los proyectos de vida que más les convengan; segundo, porque el acceso a la información en posesión de los órganos del Estado es una condición básica para el ejercicio de los derechos políticos y las libertades de expresión, asociación, reunión y opinión, a efecto de participar en la creación de la voluntad colectiva”,⁴ tal como lo establece la especialista Paulina Gutiérrez Jiménez.

⁴ Gutiérrez Jiménez, Paulina. *El derecho de acceso a la información pública. Una herramienta para el ejercicio de los derechos fundamentales*, Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, México, 2008, p. 8.





Otro antecedente histórico digno de mención de la idea de acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas, lo encontramos en el mismo contexto histórico de la Revolución Mexicana dentro del Plan de San Luis de 1910; un gran manifiesto maderista que en su apartado 11 establecía que las “nuevas autoridades dispondrán de todos los fondos que se encuentren en las oficinas públicas, para los gastos ordinarios de la administración y para los gastos de la guerra, llevando las cuentas con toda escrupulosidad”.⁵

Un poco tiempo más tarde, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 encumbra el derecho de petición plasmados en su Artículo 8º que a la letra dice: “los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.” Como puede apreciarse, este artículo nos revela la correspondencia necesaria entre el derecho de petición y los archivos documentales, mismos que son obligatorios para el ejercicio de este derecho; así como establecer la obligación de formular por escrito cualquier petición donde el peticionario entregará formalmente su solicitud con acuse y tendrá la certeza jurídica que su pretensión será atendida.

De igual forma, el Artículo 9º constitucional dicta que “no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar. No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee”. Sin duda, este artículo plantea un espacio de libertad para hacer peticiones colectivas con el fin que de las manifestaciones sean respetadas y sus demandas y/o peticiones escuchadas y atendidas por el Estado y sus autoridades.

Otro de los artículos enunciados con pertenencia al derecho de petición es el Artículo 35º, el cual establece que “son prerrogativas del ciudadano: I. Votar en las elecciones populares; II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley; III. Asociarse para tratar los asuntos políticos del país; IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.” Hay diversos ejemplos concretos en la historia donde se pugnó por hacer valer este derecho pero quizá el más paradigmático lo sea la lucha emprendida en 1853 por el pueblo 5 Madero, Francisco I., “Plan de San Luis”; México, 1910. Disponible electrónicamente en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2884/26.pdf> [consultada 11/05/2020]





de Anenecuilco, hoy estado de Morelos; que para fortalecer sus alegatos pedían copia de sus títulos de propiedad al archivo general para continuar con el litigio con la intención de recuperar sus tierras.⁶ Estos derechos quedaron plasmados en la Constitución de 1917 y por ende homologados a la Constitución del Estado de Zacatecas en 1918.

Ahora bien, podemos aseverar que los documentos resguardados en los archivos son necesarios para dar certeza a la información y propiciar la transparencia. Bajo esta perspectiva, estos artículos constitucionales revelan las bases del derecho al acceso a la información pública y que detallan el ir y venir de la lucha para conseguir un andamiaje jurídico del cual actualmente gozamos. El paso de los años nos señala que para tener acceso a la información gubernamental y garantizar la veracidad y legalidad, los documentos representan el medio más importante del testimonio material que evidencia un hecho o acto consumado por los organismos o los funcionarios en el ejercicio de su encargo (ahora llamados sujetos obligados) y en el que queda registrado. Efectivamente, los documentos representan un instrumento para acceder a la información demandada y, otra cosa no menos importante, radica en que los documentos tienen que ser fácilmente localizables y accesibles a través de la gestión de un archivo confiable. En consecuencia, subyace la necesidad de optimizar y crear leyes que aseguren la salvaguarda e integridad de los documentos, además de procurar su óptima clasificación para su sencilla ubicación, acceso y consulta.

⁶ Véase: Ávila Espinoza, Felipe Arturo. *Zapata. La lucha por la tierra, la justicia y libertad*, Editorial Crítica / Grupo Planeta México., México, 2019.



103

ANIVERSARIO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA 1918-2021
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS



ÍNDICE

103

ANIVERSARIO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA 1918-2021
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS

www.congresozac.gob.mx / iil.congresozac.gob.mx



CONTENIDO 2

PRESENTACIÓN 5

¿CÓMO SE CREÓ LA CONSTITUCIÓN DE ZACATECAS DE 1918? 9

EL MUNICIPIO LIBRE EN LA CONSTITUCIÓN DE 1918 13

IMPRONTA SOCIAL DE LA REVOLUCIÓN EN EL PROCESO CONSTITUCIONAL
NACIONAL Y LOCAL 17

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS
DE 1918 23

MANUEL VIADERO ARMIDA DIPUTADO EN EL CONGRESO
CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE ZACATECAS 27

ZACATECAS REVOLUCIONARIO Y CONSTITUCIONALISTA 31

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO EN ZACATECAS (1919) 35

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN DE 1918 41





*103 Aniversario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Zacatecas (1918)
junio de 2021*

